

**DECRETO LEY N° 25570 - ADICIONAN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 674**

*Decreto Ley publicado el 23 de junio de 1992.*

*Modificado por Ley N° 26438 publicada el 11 de enero de 1995.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1.- Adicionar al artículo 11 del Decreto Legislativo N° 674 el párrafo final siguiente:

“Las transferencias de acciones que se realicen conforme al presente Capítulo I, tendrán la garantía establecida por el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 755”.

Artículo 2.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en las empresas y entidades del Estado, incluidas en el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, bajo cualquiera de las modalidades previstas por el artículo 2 de dicha norma, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente. *(Texto según la modificación dispuesta por el artículo 6 de la Ley N° 26438)*

Artículo 3.- El presente Decreto Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.